

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pias., semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 27 febrero 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Los que deseen adquirir gasolina de la asignada a esta provincia a precio de tasa, la solicitarán de este Gobierno hasta el día 4 de marzo inclusive, ajustándose a las siguientes reglas:

- 1.ª Sólo se concederá a los comprendidos en los grupos siguientes:
 - A) Automóviles de servicios de carácter nacional o municipal, sean del Estado ó Municipio ó de empresas concesionarias.
 - B) Motores de fábricas e industrias y automóviles de Médicos cuando los usen exclusivamente para el ejercicio de su profesión.
- 2.ª En las instancias se expresarán: denominación del solicitante, servicio precisamente de los señalados en la regla anterior a que se destina la gasolina y cantidad total del líquido necesario durante un mes para el funcionamiento de su coche ó motor a base de emplear mezcla de una quinta parte de gasolina y cuatro de alcohol.
- 3.ª Todos los solicitantes acompañarán el recibo corriente de contribución ó impuesto correspondiente

a su coche ó industria y la patente, en su caso, ó certificación de estar exentos de tributos, y además:

- A) Los encargados ó concesionarios de servicios de carácter nacional ó municipal, certificación del Jefe provincial del ramo que acredite su prestación y el número de kilómetros diarios que recorra cada automóvil, precisamente en el cumplimiento del servicio.
- B) Los dueños de motores industriales, certificación de un Ingeniero Agrónomo del Estado que preste servicio en esta provincia, que acredite la existencia del motor, y exprese la industria a que se dedica y su consumo mensual de la mezcla indicada en la regla 2.ª
- C) Los Médicos certificación del Presidente del Colegio, justificativa de que el automóvil se usa exclusivamente para el ejercicio de su profesión.

4.ª La persona ó entidad que adquiriese gasolina y la dedicara a usos distintos de los indicados en su solicitud, quedará privada de nuevas concesiones, sin perjuicio del correctivo que procediere.

Zaragoza, 27 de febrero de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Una de las principales cuestiones que la actualidad plantea es la de la influencia del dinero en las elecciones. Estas son influidas por aquél de dos maneras. La primera es la del capital empleado en la propaganda, que se encamina a instruir al elector de lo que conviene a la Patria, y conquistar el voto por el convencimiento. La segunda es la que se dirige exclusivamente a la compra del voto como un objeto de comercio sometido a las leyes del mercado.

A esta sólo, y claro que no a la primera, se refiere

la presente circular, tanto más necesaria cuanto que la guerra que ha acumulado en pocas manos la fortuna y ha privado a los más de lo preciso facilita la corrupción de la conciencia del pobre, aguijoneado a su venta por la necesidad.

De otra parte, no se trata ya sólo de la antigua e inocente vanidad del rico, que aspiraba a ostentar el rango de Diputado o de Senador, porque hoy se ha caído por desgracia además en la cuenta de que esta inversión del dinero puede ser la más reproductiva.

Si a lo dicho se agrega que en este execrable negocio la mercancía es parte de la Soberanía de la Nación, y el mercader es el ciudadano, natural es que se produzca una santa indignación contra el soborno.

Ha procurado el Gobierno evitarlo con las disposiciones de todos conocidas, que al efecto ha dictado, y esperaba que aquellos ciudadanos que como candidatos estaban más afectados por el daño, pondrían de su parte lo indispensable para impedirlo. Lo necesario, y aunque difícil no imposible, era la determinación de los casos concretos en que mediara el soborno, el hallazgo de la prueba y la persecución del delito ante los Tribunales, o siquiera su comprobación para que surtiera sus efectos en el expediente electoral.

Pero nada de esto se está en camino de lograr. Las gentes se limitan, en general, a afirmar la intervención del dinero en elección. A cientos se han recibido en este Ministerio los telegramas denunciando la compra de votos. Ni uno de estos telegramas precisa un caso concreto. Todo son generalidades, nadie detalla. Impresiona oír a personas autorizadas que hay actas que han costado tantos miles de duros; que saben de sitios en que los votos se pagaban a 100 pesetas; que hay Censos que han sido comprados en masa por determinada cantidad, y hasta que los electores de un pueblo se han amotinado y roto la urna, porque los candidatos no les compraban los votos. Y, sin embargo, nadie precisa, nadie denuncia ante los Tribunales, y menos acompañando pruebas.

Los ciudadanos que se abstienen de hacer, y en cambio acusan al Gobierno porque no hace. Quieren que todo se lo den hecho, tan hecho que ni siquiera haya habido que hacerlos antes.

Importa salir al paso de tanta inacción y crear costumbres ciudadanas que pongan coto a mal tan grave; Al electo, cuidará V. S. de ajustar su conducta a las siguientes instrucciones:

1.ª Reciente la elección deberá V. S. recoger todas aquellas acusaciones que en este punto y durante la lucha haya recibido, y examinar las que reúnan indicios graves de veracidad, así como las pruebas que las abonen, para denunciar por sí aquellos delitos si estimara que así procede.

2.ª En otro caso, se pondrá V. S. al habla o en comunicación escrita con las personas a quienes la compra de votos haya podido perjudicar, estimulando su interés a fin de que si viesan convenirles persigan a los autores del hecho, o, cuando menos, alleguen aquellas informaciones que puedan producir en el ánimo la convicción de la existencia de aquél.

3.ª A este propósito recordará V. S. y hará recordar a los interesados que el párrafo cuarto del artículo 53 de la ley Electoral establece que los dictámenes que en los expedientes electorales someterá el Tribunal Supremo al Congreso para que éste, en su soberanía, resuelva en definitiva, versarán necesariamente, entre otras tres propuestas, sobre la de la nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación parlamentaria en el distrito o circunscripción, cuando del expediente o informaciones se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

4.ª Importa fijarse bien, para cooperar al cumpli-

miento de la Ley en que son estas informaciones que la Ley misma requiere, el medio relativamente fácil y rápido de imponer al corruptor del sufragio la sanción eficacísima de la pérdida del acta y del precio de ésta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1918.—Bahamonde.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 27 febrero 1918).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

3.ª zona de La Almunia de Doña Godina.

Contribución rústica.—Año de 1912.

Relación de los recibos extraviados al Recaudador que fué de la Arrendataria de Contribuciones D. Sebastián Arba, por cuya causa ordenó esta Delegación la formación del oportuno expediente gubernativo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 de la Instrucción de 26 de abril de 1900. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en ella incluidos, con objeto de que en el plazo de quince días desde su publicación, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, ante esta Delegación de Hacienda.

Número del recibo, Nombre de los deudores vecinos de Cabanas de Ebro, Trimestres e Importe de cada trimestre.

- 7 Juana Almao: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 41'55 pesetas.
- 8 Dámaso Alvarez: 1.º y 2.º semestres, 4'88.
- 14 Isidoro Albalate: id., 5'11.
- 18 Angel Balsas: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 35'38.
- 26 Roque Bernal (viuda): 3.º y 4.º, 20'52.
- 28 Florentina Bielsa: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 18'97.
- 31 Bernardina Fuertes: 1.º y 2.º semestres, 3'49.
- 32 Ildefonso Fuertes: id., 5'87.
- 34 Mariano Fuertes: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 12'44.
- 36 Isabel Gracia: anual, 1'69.
- 40 José Gracia: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 29'70.
- 41 Pascual Gracia: id., 10'62.
- 42 Mariano Gracia: id., 20'31.
- 43 Ignacio Guerrero: id., 6'54.
- 44 María Genoves: id., 8'31.
- 45 Antonio González: id., 104'18.
- 47 Macario González: id., 6'18.
- 49 Serafín González: id., 8'08.
- 50 Domingo Hecho: id., 14'85.
- 51 José Hecho: id., 25'60.
- 52 Miguel Ibáñez: id., 43'38.
- 61 Pabla Lagunas: 1.º y 2.º semestres, 5'90.
- 64 Tomasa Lagunas: id., 3'49.
- 65 José Lagunas: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 24'43.
- 69 Juan López: id., 18'12.
- 71 José Lauzán: anual, 0'42.
- 72 José Lauzán: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 33'23.
- 76 Manuel Llera: 1.º y 2.º semestres, 3'83.
- 79 Bruno Medrano: anual, 2'66.
- 81 Gabriel Medrano: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 10'03.
- 83 Pedro Medrano: 2.º trimestre, 1'75.
- 84 Antonio Moreno: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 93'38.
- 86 Alberta Moreno: anual, 1'31.
- 88 Francisco Moreno: 1.º y 2.º semestres, 4'59.
- 90 Victorina Navales: anual, 2'39.
- 93 Josefa Navarro: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 14'63.
- 94 Juan Navarro: id., 10'93.
- 97 Tomás Navarro: id., 7'22.
- 113 Catalina Pellicer: anual, 0'87.
- 114 Fabián Pellicer: id., 1'53.
- 115 Guillermo Pellicer: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 11'88.
- 116 Mariano Pellicer: anual, 2'17.
- 118 Pedro Pérez: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 12'67.
- 120 Josefa Portolés: id., 6'52.
- 130 José Serrano: id., 11'09.
- 131 Antonio Sierra: id., 19'62.

- 132 Martín Sierra: 1.º y 2.º semestres, 5'44.
 137 Baltasar Navarro: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 85'23.
 138 Martín Bernal: 1.º y 2.º semestres, 5'85.
 139 José Bernal: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 17'67.
 140 Bárbara Bernal: id., 11'09.
 141 Apolinar Alvarez: id., 23'07.
 145 Justo Genovés: id., 6'67.
 151 Vicente Cabello: id., 15'30.
 152 Juan J. Lorén: anual, 1'10.
 154 Pascual Frasobares: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 8'63.
 155 Tiburcio Gómez: id., 7'75.
 157 Pedro Moreno: anual, 1'18.
 159 José Placed: id., 0'50.
 160 Casimiro Berga: id., 0'23.
 161 Pablo Hedro: id., 0'41.
 162 Vicente Placed: id., 0'21.
 165 Joaquín Aduar: id., 1'94.
 167 Concepción Balaguer: anual, 1'52.
 168 José Balaguer: 1.º y 2.º semestres, 3'05.
 169 Bartolomé Bellé: 4.º, 2'39.
 171 Francisco Bernal: 1.º y 2.º semestres, 3'70.
 173 Manuel Bernal: id., 3'71.
 177 Tomás Causín: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 7'44.
 178 Justo Castillo: id., 12'44.
 179 Antonio Cresta: 1.º y 2.º semestres, 4'79.
 180 J. José Cresta: anual, 2'13.
 184 Antonio Díez: id., 0'88.
 185 José Díez: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 8'28.
 186 José Dueñas: 1.º y 2.º semestres, 3'48.
 187 Pablo Domenech: id., 5'46.
 188 Mateo Duarte: id., 3'05.
 189 Josefa Ferrando: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 6'10.
 190 Mariano Jiménez: 1.º y 2.º semestres, 5'45.
 193 Hilario Jiménez: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 10'46.
 194 Miguel Gómez: id., 32'74.
 195 Antonio González: id., 12'45.
 196 Alejandro González: id., 14'85.
 197 José González: id., 8'96.
 170 Pío Bellé: id., 30'35.
 198 Josefa González: id., 14'85.
 199 Manuel González: id., 12'85.
 200 Santiago González: id., 6'97.
 201 Mariano Hernández: id., 17'23.
 202 Santiago González: 1.º y 2.º semestres, 4'37.
 203 Amado Idoype: id., 3'72.
 204 Domingo Ibáñez: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 11'12.
 205 Manuel Lardiez: id., 13'10.
 206 Vicente Lardiez: anual, 2'51.
 207 Vicente Lardiez: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 14'84.
 208 Vicente Lardiez: id., 17'45.
 210 Esteban Lardiez: id., 14'84.
 211 Mariano Lasala: anual, 2'41.
 212 Francisco Lalana: id., 1'10.
 213 Eugenio Lapuerta: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 6'97.
 214 María Lapuerta: id., 17'.
 215 Vicente Lidoy: id., 39'71.
 216 Antonio López: id., 17'12.
 217 Manuel López: id., 11'23.
 219 Francisco Logroño: id., 9'17.
 221 Vicente Lapidra: id., 48'19.
 223 Josefa Martínez: id., 6'12.
 224 Manuela Martínez: anual, 2'19.
 225 Miguel Martínez: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 6'97.
 226 Nicolás Martínez: id., 10'93.
 227 Cristina Moreno: 1.º y 2.º semestres, 5'66.
 228 Ventura Moreno: anual, 2'39.
 229 Mariano Martínez: id., 2'20.
 230 José Muor: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 8'73.
 231 Hilario Navarro: id., 6'36.
 238 Jacinto Pons: anual, 0'65.
 239 Julián Placed: 1.º y 2.º semestres, 5'66.
 240 Mariano Pérez: anual, 1'78.
 241 Pascuala Pérez: id., 1'31.
 243 Jorge Ruiz: id., 2'18.
 244 Narciso Pérez: 1.º y 2.º semestres, 3'73.
 245 Vicente Ruiz: anual, 2'20.
 246 Joaquín Sanz: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 37'97.
 247 Blas Sancho: 1.º y 2.º semestres, 3'73.
 248 José Sancho: id., 4'37.
 250 Pascuala Sancho: id., 4'80.
 253 Vicente Sancho: id., 4'80.
 254 Manuel Segura, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 12'22.
 255 José Secundo: anual, 1'09.

- 256 Casilda Sinués: id., 2'01.
 257 Mariano Sinués: id., 1'96.
 258 J. José Solsona: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 17'45.
 259 María Solsona: 1.º y 2.º semestres, 5'42.
 260 Manuel Solsona: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 11'30.
 264 Manuel Sinués: anual, 1'29.
 265 Francisco Villa: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 6'30.
 267 Miguel Villanueva: anual, 2'12.
 268 Manuel Tejero: 1.º y 2.º semestres, 4'31.
 Total, 1.585'71 pesetas.

Zaragoza, 26 de febrero de 1918.—El Juez instructor del expediente, T. Gómez.—El Secretario, Benito Sanz.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Negociado de rústica.—Año 1918.

CIRCULAR

Acordada por el ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la multa de 75 pesetas a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, por no haber confeccionado los documentos cobratorios, cuyos conceptos se expresan, ordenados por esta oficina para el año actual, de la cual son responsables y harán efectiva mancomunadamente los individuos que componen dichas Corporaciones y los de las Juntas periciales de las mismas en plazo de diez días desde la publicación de la presente, pues de lo contrario será hecha efectiva por la vía ejecutiva contra los bienes particulares de dichos individuos. Al propio tiempo se declara por dicha superior Autoridad al pago del importe del primer trimestre de la riqueza rústica de cada Ayuntamiento, así como de urbana amillarada, según previene el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, a los mismos individuos que componen dichas Corporaciones municipales. Lo que se hace saber por este medio para conocimiento de los interesados, debiendo significarles que se seguirá contra ellos el mismo procedimiento en los trimestres sucesivos si dejan de mandar confeccionado los expresados documentos.

Relación que se cita.

Por rústica.

Carenas, Frasno (El), Jarque, Lobera de Onsella y Plenas.

Urbana amillarada.

Frasno (El) y Lobera de Onsella.

Matriculas de industrial.

Almochuel, Azuara, Bijuesca, Contamina, Cosuenda, Chiprana, Frasno (El), Lechón, Lobera de Onsella, Luna, Olvés, Oseja, Plenas, Pomer y Torralbilla.

Cédulas personales.

Alconchel de Ariza, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina (La), Azuara, Bárboles, Biel, Bijuesca, Bordaiba, Calatayud, Carenas, Castejón de Valdejasa, Cervera de la Cañada, Codo, Chiprana, Embid de Ariza, Epila, Farlete, Frasno (El), Fuentes de Jiloca, Illueca, Jarque, Lecinena, Letux, Lobera de Onsella, Luna, Magallón, Mallén, Manchones, Mediana, Mezalocha, Moyuela, Muel, Muela (La), Murillo de Gállego, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Piedrajada, Plenas, Puendeluna, Riela, Rueda de Jalón, Santa Cruz de Grío, Talamantes, Tobed, Torralba de los Frailes, Torrijo de la Cañada, Vera de Moncayo y Villanueva de Gállego.

Zaragoza, 27 de febrero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ramón Sopranis.

SECCIÓN QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 11 del mismo mes, la elección de Senador por esta Universidad se verificará el día 10 de marzo, a las diez de la mañana, en la Sala de Conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Clausurales de este distrito Universitario.

Zaragoza, 27 de febrero de 1918.—El Vicerrector, Rector ejerciente, Antonio de la Figuera y Lezcano.

SECCIÓN SEXTA

Listas formadas definitivamente y aprobadas por los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en las de Compromisarios para Senadores, y que a los efectos del art. 29 se publican en este periódico oficial.

Codos.

Concejales.—Leonardo Menés, Tomás Diloy, Santiago Soler, Antonio Lorente, Pascual Pérez, Miguel Juan, Donato Felipe y Andrés Lorente.

Mayores contribuyentes.—Tomás Orera, Constantino Serrano, José Pérez Vicente, Pedro Viñerta, Adrián Crespo, Guillermo Soguero, Francisco Vitarín, Juan Antonio Vicente, Pascual Vicente, Manuel Hernández, Pascual Cebrián, Juan Francisco Crespo, Bernardino Pérez, Hilario Lorente, Manuel Vicente Diloy, Mariano Camino, Manuel Montañés, Cayetano Peiro, Froilán Lorente, Antonio Vitarín, Juan Juan, Juan Antonio Cucalón, Victoriano Diloy y Leoncio Miñana.

Villanueva de Jiloca.

Concejales.—Pedro Lafuente Gállego, Miguel Royo Serrano, Pascual Serrano Garatachea, Gregorio Franco Fontana, Miguel Serrano Franco y Juan Alcaire Peligero.

Mayores contribuyentes.—Miguel Hernando Colás, Pascual Royo Serrano, Anselmo Serrano Saladre, Francisco Peligero Serrano, Manuel Alcaire Royo, Gaspar Peligero Serrano, Pascual Franco Peligero, Andrés Pasamón Zarazaga, Senén Franco Blas, Pablo Serrano Royo, Vicente Royo Serrano, Hilario García Caro, Mateo Hijazo Lavilla, Felipe Peligero Serrano, Orosio Fuertes Sánchez, Vicente Franco Martín, Miguel Jimeno García, Melchor Arnal Royo, Bernardino Foj Olivera, Valentín Cortés Hijazo, Bernardo Lafuente Franco, Tomás Alcaire Royo, Manuel Saz Lavilla y Agustín Blasco Lázaro.

Vivér de la Sierra.

Concejales.—Cipriano Cabello Moruga, Manuel Arévalo Liarte, Francisco Jiménez Arévalo, Vicente Rodríguez Sánchez, Tomás Perales Melús y Gregorio Arévalo Castillo.

Mayores contribuyentes.—Eusebio Sancho Perales, Antonio Jiménez García, Pablo Martínez Rodríguez, Vicente Perales García, Victorino Marín López, Lucas Arévalo Cabello, Lucas Arévalo Perales, Pedro López Cabello, Ignacio Mañes Alejandro, Victoriano Moruga Rodríguez, Inocencio Melús Perales, José López Moruga, Antonio Melús Rodríguez, Pedro Melús Marín, Pedro Moruga López, Lorenzo Melús López, Anselmo Jiménez Rodríguez, José Jiménez Rodríguez, Francisco Melús López, Juan Joven Nonay, Gregorio Embid Rodríguez, Francisco Rodríguez Moruga, Manuel Benedí Güera y Tomás Arévalo Perales.

Luceni.

La recaudación voluntaria del primer trimestre del reparto general substitutivo del de consumos del año actual, se hallará abierta durante los días 6, 7 y 8 del mes de marzo, en los cuales los contribuyentes que lo deseen podrán anticipar sus cuotas anuales haciéndoles la bonificación del seis por ciento.

Luceni, 27 de febrero de 1918.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Orera.

Las cuentas municipales del año 1917 de este pueblo se hallan expuestas al público, en la secretaría del mismo, durante las horas de oficina, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente por los vecinos y presentar las reclamaciones y observaciones que consideren pertinentes.

Orera, 26 de febrero de 1918.—El Alcalde, Juan Gómez.

Villafranca de Ebro.

La liquidación del presupuesto definitivo de 1917, relación de deudores y acreedores del Municipio y presupuesto refundido con el ordinario de 1918 y el expediente de exceso de gastos en el presupuesto de 1917, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Villafranca de Ebro, 27 de febrero de 1918.—El Alcalde, Pascual Abenia.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CAÑARDO MAÑAS, Cayetano; de veinte años, soltero, sastre, hijo de Orencio y Micaela, natural de Jaca, vecino de la misma población, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle y llevar a efecto la prisión decretada en causa que se sigue contra el mismo, sobre estafa.

HERRERO GIL, Ricardo; que usa el nombre de Agustín Aragonés Herrero, de unos veintidós años, soltero, se ignora la naturaleza, vecino de Barcelona, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto del procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto la prisión, decretada en causa que se sigue contra el mismo, sobre sustracción de dinero.

CHAMBAS COTTIN, Vital; de veinticuatro años, soltero, cesterero, natural de Espernay (Champaña) Francia; y

CRISPEELS HAAG, José; de treinta años, soltero, vecino de Amberes (Bélgica), que se dice se encuentran en la actualidad en Barcelona, ignorándose el domicilio; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y llevar a efecto la prisión en causa que se les sigue sobre estafa, por viajar en el ferrocarril sin billete.

GIL GRIMA, Joaquín; hijo de Antonio y de Josefa, natural de Ruesca (Zaragoza), de veintidós años de edad, estado y estatura, señas personales y particulares desconocidas, ignorándose su actual paradero; procesado por la falta de concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Galicia, número diez y nueve, residente en esta plaza.

Zaragoza, veintisiete de febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Comandante Juez instructor, José Ibáñez.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Calatorao.

Sindicato del Rey.

Con el fin de tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 53 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad y de la reforma de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria, a todos los propietarios, regantes o usuarios de este Sindicato, para el día 14 del próximo marzo, a las diez, y cuyo acto se celebrará en la Casa Consistorial.

Sindicato de Michén.

Al objeto de tratar de los asuntos enumerados en el artículo 53 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria, a todos los regantes, propietarios o usuarios de este Sindicato, para el día 14 del próximo mes de marzo, a las once, al Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Calatorao, a 26 de febrero de 1918.—El Presidente, Tomás Torres.

Imprenta del Hospicio.